

Expediente: 25/25

Carátula: CISNEROS MARIA VIRGINIA E IBAÑEZ ALMARAZ LUIS ISAIAS C/ SI VIAJO - NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/05/2025 - 04:54

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SI VIAJO - NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES, -REQUERIDO

20223970304 - CISNEROS, MARIA VIRGINIA-REQUIRENTA

20223970304 - IBAÑEZ ALMARAZ, LUIS ISAIAS-REQUIRENTA

27183733589 - ROCHA GILDA MABEL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 25/25



H20101470331

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

JUICIO: CISNEROS MARIA VIRGINIA E IBAÑEZ ALMARAZ LUIS ISAIAS c/ SI VIAJO - NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES s/ PROCESOS DE CONSUMO.-

LEGAJO N°: 25/25

Concepción, 06 de mayo de 2025: **I-** Téngase presente y agréguese copias digitalizadas de CD N° 198178135 con debido cargo de recepción (11/03/2025) y Resultado para la consulta de la pieza: CD-198178135-AR. **II-** En consecuencia corresponde proveer presentación efectuada por la mediadora interveniente en fecha 14/04/2025: **1-** Agréguese y téngase presente acta de cierre de mediación por incomparecencia de fecha 08/04/2025. **2-** Ofíciense al Juzgado interveniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por **incomparecencia del requerido SI VIAJO - NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES** (art. 13 de la Ley 7844). **3-** En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio, correspondiente al letrado Dr. Carlos Cruzado Sánchez. **3-** Acompáñese la Mediadora interveniente, recibo de honorarios por el monto equivalente al 20% de un honorario mínimo previsto a tales fines de acuerdo lo normado en el art. 26 bis inciso 1º Ley 7844. **4-** Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador/a interveniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. **5-** Oportunamente pase a despacho para resolver la multa prevista en el Art. 13, 2º párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. **III-** En relación a lo manifestado por el presentante, tal como lo manifiesta, no resulta una carga procesal de la parte requirente rastrear el aviso o acuse de recibo de la CD librada por este Centro. Sin embargo, si resulta necesario, por parte de la requirente y, a los fines de acreditar el envío o remisión de la CD librada, adjuntar copia digitalizada con debido cargo de recepción por parte de la Oficina de Correo. Es así que, la copia que se adjunta en fecha 06/05/2025, posibilitó el cotejo de la documental agregada por la Dra. Gilda Rocha en su presentación de fecha 14/04/2025 a efectos de cumplir con el artículo 4 de la Ley n° 7844, (acta en forma y notificación a las partes intervenientes en tiempo y forma). **IV-** Notifíquese. **V-** Fecho archívese.LM

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.